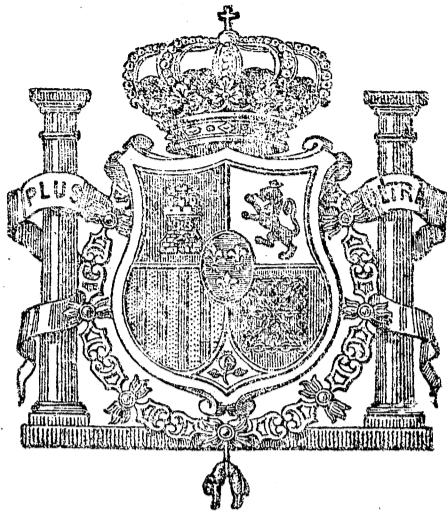


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortés el proyecto de ley de bases para el Código civil.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martínez.

Á LAS CORTÉS.

Respetados escrupulosamente los derechos del ciudadano, y abiertas á los partidos las anchas vías de la legalidad, con lo cual es de esperar se cierre la era infausta de nuestras discordias civiles, urge ya emprender y plantear desde luego aquellas reformas legislativas que con mayor imperio se imponen á la razon y al patriotismo de todas las escuelas políticas.

Y ciertamente que en ninguna reforma podrán cifrarse más lisonjeras esperanzas que en la de nuestra complicada legislación civil, ni habrá otra alguna tan fecunda en durables beneficios ni que merezca y conquiste mayor aplauso, si á la vez que simplifica y mejora nuestras leyes, segun el criterio filosófico del siglo, y de acuerdo con las necesidades de día en día más complejas de la sociedad moderna, acierta á borrar cuanto es posible del derecho pátrio, que debiera ser como la síntesis jurídica de la unidad nacional, las esenciales diferencias y evidentes contradicciones que hacen todavía imposible ante la ley civil la igualdad de todos los ciudadanos españoles.

Hay el remedio de este mal, que bien pudiera calificarse de erónico, puesto que aqueja al país desde los remotos tiempos de D. Juan II, es de todo punto inexcusable.

Si es cierto que al correr de los siglos progresan por incansables cambios las humanas sociedades, y si estas han menester por ineludible ley de su destino trasformar á cada paso las instituciones que lentamente van gastando en la ruda labor de su progreso, causa en verdad maravilla ver como, á pesar de las novedades que los adelantos sociales y políticos han introducido en nuestra Nación, constituyen todavía los mejores orgaismos del derecho civil códigos y leyes, donde por lo mismo que se retrata con perfeccion la sociedad española de la Edad Media, no pueden reflejarse, ni menos contenerse, nuestro estado social presente, nuestras actuales costumbres y recientes necesidades, que ni siquiera sospecharon nuestros mayores.

A pesar de la publicacion de las Ordenanzas de Montalvo y de la Nueva y Novísima Recopilacion que acreditan en los Reyes Católicos, en D. Felipe II y en D. Carlos IV el buen propósito de simplificar la legislación, y no obstante las grandes mejoras introducidas por la moderna ley Hipotecaria y las del Matrimonio, Registro y Enjuiciamiento civil, todavía podria decirse hoy con igual exactitud que en 1465 «que las leyes de estos Reinos han grande prodigalidad é confusion y las más usadas en diversas maneras, é son oscuras é interpretadas é usadas en diversas maneras, é por las diversas opiniones en los Doctores, las partes son muy fatigadas é los pleitos son alargados é dilatados, é los litigantes gastan muchas cuantías; é muchas sentencias injustas por las dichas causas son dadas, é otras que parecen justas son revocadas, é los Abogados é Jueces se ufuscan é intrincan é los Procuradores é los que maliciosamente los quieren hacer tienen color de dilatar é de defender sus errores, é los Jueces no pueden saber ni saben los juicios ciertos que han de dar en los dichos pleitos.»

Fuerza es, pues, que los poderes públicos pongan la mano en el remedio de estos males, y preciso que no la levanten hasta extirparlos. La formación y publicacion de un buen Código civil, cuyas inmensas ventajas y provechosos resultados exponia á la augusta consideracion de S. M. el digno predecesor del Ministro que suscribe en la discreta exposicion de motivos del Real decreto de 1.º de Febrero del año anterior, vulgarizará el conocimiento de tan importante ramo del derecho, facilitará notablemente su recta aplicacion en los Tribunales, opondrá á la temeridad de muchos litigantes infranqueables vallas, y contribuirá en gran manera al mayor esplendor de la justicia, á la que la oscuridad de las vigentes leyes, su anticuado espíritu y su contradiccion frecuente roba no escasa parte del prestigio que há menester conservar en el ánimo de los pueblos, si ha de concurrir eficazmente al mantenimiento del orden moral y á la obra de la civilizacion y del progreso.

Pero si el Gobierno entiende que la codificacion civil será fuente copiosa de inestimables bienes, juzga tambien que estos correrian el riesgo de malograrse, si tan radical reforma se acometiese con espíritu nivelador para imponerla á viva fuerza á todo el Reino.

La legislación foral que en varias provincias rige desde remotos tiempos por Reales privilegios, fueros y albedríos otorgados á los pueblos, ora en premio de sus hazañas en la gloriosa historia de nuestras continuas guerras, ora en recompensa de las frecuentes alianzas del estado llano con el poder Real, ayudando á éste á poner coto á los desmanes de una nobleza turbulenta y poderosa en demasia, tiene en aquellas regiones raíces tan robustas y tan hondas, como que tocan algunas á la organizacion y al cimiento mismo de la propiedad y de la familia, y no fuera posible extirparlas sin que se conmoviesen y aun peligraran tan venerandas instituciones, y los grandes y sacrosantísimos intereses creados á la sombra de esos fueros seculares.

Nada más léjos del ánimo del Gobierno que esta idea demolidora. Cifrase, por el contrario, su actual propósito en adicionar al Código civil, mediante el cual aspira á mejorar la legislación general vigente, aquellas instituciones jurídicas que, en cada provincia de régimen foral, deban conservarse por ahora, á condicion de que aquel Código constituya en adelante su derecho supletorio, en lugar de las Decretales y los Códigos romanos.

Tan importante tarea, por fortuna, está de tal suerte adelantada, que hoy seria delito imperdonable no darle honrosa cima. Ya en el reinado de Doña Isabel II una Comision compuesta de Jurisconsultos eminentes, redactó, por especial encargo de aquella augusta Señora, un proyecto completo de Código civil, digno por más de un título del alto y merecido renombre de sus autores. Mejorado este proyecto, cuya revision han hecho necesaria los culminantes hechos políticos, religiosos y sociales hasta la fecha acaecidos en Espana desde el año 1851 en que se publicó, merece, en opinion del Gobierno, obtener la aprobacion de las Cortés y la sancion del Poder Real para su publicacion como ley, hecho que por sí solo constituirá uno de los más gloriosos timbres del actual reinado.

En punto al procedimiento que para lograr tan importante fin ha adoptado el Gobierno de S. M. á propuesta del Ministro que suscribe, procedimiento que consiste en someter á la sabiduría de las Cortés, no el proyecto íntegro de Código civil, sino tan sólo las bases cardinales á que el Poder ejecutivo deba acomodarse para modificar el proyecto de Código publicado en 1851, entiende el Consejo de Ministros ser este el único que breve y derechamente conduce á la realizacion de su patriótico deseo, y el que más se ajusta además al método ordinario seguido así en las Cámaras extranjeras como en las Cortés españolas.

No de otra suerte, en verdad, se publicó como ley en la liberal Italia, mediante la autorizacion legislativa de 2 de Abril de 1865, un notable Código civil, repetidas veces sometido, y siempre en vano, á la discusion y aprobacion de aquellas Cámaras en el transcurso de los cinco años anteriores. Y en nuestra misma patria, el Parlamento discutíó y votó artículo por artículo leyes de tan alta trascendencia como la Hipotecaria de 1863, la de organizacion del Poder judicial, las del Matrimonio y Registro civil, el Código penal de 1870 y otras varias, promulgadas todas ellas por simple autorizacion del Poder legislativo, ni encierra novedad alguna el sistema de autorizar la publicacion de un proyecto de ley previa la discusion y aprobacion de sus bases fundamentales, puesto que por este sistema se puso en vigor, en fecha bien reciente, la Novísima ley de Enjuiciamiento civil.

Por otra parte, la abrumadora mision de las actuales Cortés llamadas á demostrar que á nuestra Espana, para salir de su postracion presente y levantarse de sus dolorosas caídas en la áspera senda del progreso, bástale que una paz duradera abra los veneros de su descuidada riqueza, no consentiria en ningun caso, sin forzoso abandono de otras graves y más preferentes atenciones, la discusion prolija y minuciosa de un proyecto de ley, tan prolijo como lo es el del Código civil.

En las adjuntas bases que el Gobierno tiene el honor de presentar al Senado, con la vènia de S. M., apuntanse las reformas é innovaciones de más bulto que, en sentir suyo, deberán introducirse en el proyecto del Código civil de 1851. La sabiduría de las Cámaras mejorará, sin duda, las indicadas bases, si el acierto del infrascripto no hubiera igualado á su viva solicitud y buen deseo en la redaccion del proyecto de ley que, fundado en las consideraciones anteriores, somete respetuosa-

mente á la aprobacion de las Cortés, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Proyecto de ley de bases para el Código civil.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar como ley del Reino el proyecto de Código civil de 5 de Mayo de 1851, con las modificaciones que el estado actual del país y los adelantos de la ciencia del Derecho aconsejen, oyendo al efecto á la Comision general de Codificacion, la cual redactará su dictámen con vista de los informes elevados al Ministerio por los Tribunales, los Colegios de Abogados y otras corporaciones científicas.

Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán además á las siguientes bases:

BASE 1.ª Las leyes serán obligatorias y surtirán sus efectos en un mismo día, tanto en la Peninsula como en las islas Baleares y Canarias.

BASE 2.ª Quedarán en vigor la ley Hipotecaria, la del Registro civil, la de Minas, la de Aguas, y cualesquiera otras especiales que contengan disposiciones de carácter civil.

El Gobierno, sin embargo, llevará al Código civil los presupuestos sustantivos que haya en ellas en la medida que la estructura del Código lo exija.

BASE 3.ª Será válido:

(a) El matrimonio celebrado con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento.

(b) El matrimonio civil celebrado en Espana con arreglo á las disposiciones del nuevo Código.

(c) El matrimonio contraído por españoles en el extranjero en la forma establecida por las leyes del país donde tuviese lugar su celebracion. Este matrimonio no producirá, sin embargo, efectos civiles en Espana, si no hubiese sido contraído en conformidad con la ley española, en cuanto á la capacidad civil de los contrayentes, á su estado, y á todo lo demás que no se refiera á la forma externa del acto.

Ningun matrimonio, cualquiera que sea la forma en que se hubiere celebrado, producirá efectos civiles sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro civil.

BASE 4.ª El matrimonio válido sólo se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges. La ley civil no admite más que la suspension de la vida comun de los casados por causas legítimas y en virtud de sentencia firme, dictada por los Tribunales, sin perjuicio del depósito en los casos y en la forma establecidos por la ley de Enjuiciamiento.

BASE 5.ª Además de la legitimacion por subsiguiente matrimonio, subsistirá la legitimacion por decreto Real en favor de los hijos naturales.

BASE 6.ª Podrá reconocer á los hijos naturales uno sólo de los padres; pero quedará á salvo á las personas á quien este acto perjudique el derecho de impugnar el reconocimiento.

BASE 7.ª Sólo se admite la investigacion de la paternidad en el caso de la base anterior, ó cuando exista un reconocimiento indudable de parte del padre.

Estará permitida la investigacion de la maternidad.

BASE 8.ª Se rebaja á los 23 años el tiempo de la mayor edad, provveyendo al amparo y proteccion de la persona de los huérfanos menores, y á la defensa y manejo de sus bienes, por medio de guardadores, y con intervencion del consejo de familia, convenientemente organizado.

BASE 9.ª Se establecerán principios claros y concretos sobre la posesion de forma, que consagrando sus afectos jurídicos y determinando sus ventajas, así en cuanto á los frutos y gastos como respecto á los interdictos, no resulte perjudicado el dominio.

BASE 10. Se señalarán los requisitos que han de acompañar á la prescripcion considerada como medio de adquirir, aboliendo las distinciones que sólo tengan origen en el privilegio, y se reducirán de acuerdo con lo que demandan la estabilidad y sijeza de las fortunas y la tranquilidad de las familias, los términos estatuidos para la prescripcion como causa de extincion de las obligaciones.

BASE 11. Se conservará el censo enfiteútico, haciendo en los derechos dominicales las reformas que la experiencia aconseja, pero sin perder de vista la extension y variedad que este derecho ha adquirido en algunas provincias de Espana, y respetando, en beneficio de la agricultura y de la industria, los efectos y derechos nacidos del uso, la costumbre y la voluntad de los particulares.

BASE 12. Se reducirá la cuota hereditaria de los descendientes, y se establecerá á favor de los padres la libertad de disponer de la parte que no constituya legítima de los hijos, fijando la cuantía de una y de otra, de modo que satisfaga los justos derechos de estos y puedan los padres cumplir sus deberes de reconocimiento y justicia, y premiar y castigar segun los méritos de sus herederos.

En la misma proporcion, pero con la distinta medida que exige el caso, se disminuirá la legítima de los ascendientes.

BASE 13. Se limitará y restringirá el llamamiento de los colaterales en las sucesiones abintestato, mejorando la condicion actual del viudo ó viuda, cuando no concorra con descendientes, ascendientes, ni en sucesores del cónyuge difunto.

BASE 14. Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales les conceden,

pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubieran de percibir los hijos, si los hubiera, y determinando los casos en que ha de cesar este usufructo.

Base 43. En el contrato para el matrimonio sobre arreglo de intereses y clasificación y distribución de bienes, se introducirán las reformas oportunas para que la mujer conserve su dote, mas sin establecer en su favor privilegios incompatibles con la sociedad legal: se clasificarán los bienes gananciales, determinando los derechos respectivos de ambos cónyuges, se fijarán límites prudentes á las donaciones permitidas, bajo distintos nombres, á los esposos, y declarará como regla y principio fundamental que todo lo anteriormente dispuesto se entiende y debe aplicarse en defecto de convenciones particulares, á las cuales se ajustará en primer término cuanto concierne al patrimonio de la familia.

Base 46. Se conservará el derecho de tanteo por respeto á la tradición y por la conveniencia que resulta de la consolidación del dominio, pero restringiendo el gentilicio, así en cuanto á las personas, como en cuanto á las cosas que de él son objeto, cuanto posible sea, para no debilitar indebidamente el derecho del doteo á disponer de sus bienes libres, y en favor de quien quiera.

Base 47. Para aproximarse á la uniformidad de la legislación en todo el Reino se trasladarán al Código civil, en su esencia, las instituciones locales que por su índole puedan y deban constituir, con ventaja común, el derecho general de los ciudadanos españoles.

Fuera de esto, en las provincias aforadas se conservarán por ahora y será objeto de un proyecto de ley especial, que el Gobierno presentará á las Cortes, aquellas instituciones que por estar muy arraigadas en las costumbres, sea imposible suprimir sin afectar hondamente á las condiciones de la propiedad ó al estado de la familia.

El Gobierno, sin embargo, al redactar el Código penal, establecerá entre éste y aquellas instituciones especiales la posible asimilación para que las diferencias que resulten subsistan tan sólo con excepciones de una regla común, sin romper la armonía que debe existir entre instituciones similares, y acercándose cuanto sea dable á la unidad legislativa.

En todo caso los naturales de las provincias aforadas, y los que en ellas posean bienes inmuebles ó derechos reales, podrán optar á su voluntad entre sus peculiares instituciones y la legislación general del Reino en cuanto no perjudiquen á los derechos de tercero.

En consecuencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, con la publicación del Código civil quedarán derogados los Códigos romanos y los Decretales, y las provincias donde hoy se aplican como derecho supletorio.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorización.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el proyecto de ley reformando el art. 2.º de la de 17 de Abril de 1880, que contiene las bases para la publicación de las leyes de Enjuiciamiento criminal y organización de los Tribunales colegiados á fin de establecer el juicio oral y público y la instancia única en los juicios criminales.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Á LAS CORTES.

La ley de 17 de Abril de 1880 autorizó al Gobierno para reformar las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, determinando las bases sobre que habrían de establecerse, tanto los Tribunales colegiados, como el juicio oral y público y la única instancia en los procesos criminales. Condenando por la opinión del procedimiento escrito, hacíase indispensable sustituir este tradicional sistema por instituciones de otra índole más en armonía con el espíritu de la época presente y con los adelantos de la ciencia del derecho. A tan laudable fin dirigíanse las disposiciones contenidas en la mencionada ley, y la Comisión de Códigos, que debía ser oída, ha prestado su valioso concurso, examinando con severa imparcialidad todas las bases que han de servir para la reforma del Enjuiciamiento criminal y organización de Tribunales. Al redactar su trabajo y desarrollar estos principios, surgieron algunas dificultades de aplicación en lo que se refiere al art. 2.º, que establece los Tribunales colegiados en cada partido; los Jueces que han de instruir los procesos, los Secretarios judiciales y lo referente á la manera de satisfacer la dotación de estos funcionarios. El sistema adoptado por este artículo, que hace depender la clase de funcionarios que ha de formar el Tribunal, de que en la población donde se constituye haya uno ó más Jueces de primera instancia, y el doble carácter que en determinadas ocasiones atribuye, así al Ministerio fiscal como á los Registradores de la propiedad, sobre no satisfacer por completo las aspiraciones de los últimos adelantos científicos, exige en su aplicación dispendios considerables, poco en armonía con el estado del Tesoro.

En la necesidad de implantar entre nosotros el juicio oral y público, y de organizar los Tribunales colegiados de un modo adecuado á este objeto, se hace indispensable verificarlo en otras condiciones, evitando que pueda desprestigiarse tan alta institución acreditada en toda Europa; y por ello el Ministro que suscribe cree procedente proponer la reforma del art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1880, en el sentido de que los Tribunales colegiados se establezcan en todas las provincias con el nombre de Audiencias de lo criminal, continuando en términos casi análogos la actual organización de Jueces y Magistrados, salvas ligerísimas diferencias.

La uniformidad de este sistema, la facilidad de su planteamiento y el estrecho enlace que tiene con el anteriormente seguido, ofrecen segura garantía de que sin grandes perturbaciones, sin desmedidos sacrificios para el Erario, podrá emprenderse el ensayo del juicio oral y público, nuevo procedimiento reclamado por los progresos de la civilización, y digno de contrastarse entre nuestras más altas instituciones jurídicas.

Este proyecto es el mismo que, como fruto espontáneo de sus estudios y maduras deliberaciones aconsejó al Gobierno de S. M. en 1875 la Comisión general de Codificación, compuesta de insignes Jurisconsultos, la mayor parte de los cuales han dejado ya de existir; pero que ilustraron con su ciencia la Magistratura y el foro español, y cuyos nombres conserva la generación presente como verdadera gloria de la patria.

La Comisión actual de Codificación, reunida en pleno y formada por Letrados eminentes que pertenecen á distintas escuelas jurídicas, después de examinar cuantas soluciones se han iniciado y discutido desde 1843 hasta la fecha, ha vuelto á proponer con entera espontaneidad el mismo plan de organización de los Tribunales colegiados que aconsejó la de 1875; y esta coincidencia, y aun podría añadirse unanimidad de tan múltiples y respetables pareceres, tranquiliza el ánimo del Ministro que suscribe, y le mueve á presentar confiadamente el adjunto proyecto de ley.

Por él se conservan los Jueces de primera instancia como Jueces instructores en lo criminal, eximiéndoles del penoso trabajo del plenario y de la sentencia, para que con mayor holgura puedan dedicarse á la investigación y descubrimiento de los delitos.

Por él se establecen en todas las provincias Audiencias de lo criminal, compuestas de Magistrados á quienes por su número y categoría puede encomendar la ley la imposición de penas perpétuas sin desprestigio de la justicia.

Por último, el proyecto de la Comisión, prohibido por el infrascripto, ofrece la doble ventaja de hacer insensiblemente, y sin chocar con nuestras costumbres judiciales, el tránsito del sistema antiguo al sistema moderno, y de ser una preparación indispensable para el establecimiento del Jurado, si esta institución jurídica, tan generalizada en Europa, ha de implantarse en España en condiciones de arraigo y sin peligro de que la impunidad de los delitos cause honda perturbación social.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Proyecto de ley reformando el art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1880, que contiene las bases para la publicación de las leyes de Enjuiciamiento criminal y organización de los Tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público, y la instancia única en los juicios criminales.

Artículo único. El art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1880 será sustituido con el siguiente:

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M. para que proceda al establecimiento de los Tribunales colegiados, y del juicio oral y público en las causas criminales, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Los Jueces de primera instancia conservarán en lo civil las mismas atribuciones que hoy tienen. En lo penal conocerán en apelación de los juicios de faltas, y serán Jueces de instrucción respecto á las causas por toda clase de delitos y hechos justiciables que ocurran en el territorio de su demarcación.

Segunda. Se establecerán en todas las provincias de España Audiencias de lo criminal, compuestas de un Presidente y cuatro Magistrados, por lo ménos, los cuales conocerán en instancia única, y en juicio oral y público de todas las causas por delitos que se cometan en su respectivo territorio, salvas las excepciones que se establezcan en la ley orgánica; pudiendo dividirse en dos ó más Salas para el más pronto despacho de las causas de penas correccionales, cuando así lo exijan las atenciones del servicio.

Tercera. Habrá Audiencias de lo civil en los mismos puntos en que hoy existen Audiencias territoriales, y formará cada una de ellas, con la Audiencia de lo criminal de la capital respectiva, un solo Tribunal ó Audiencia.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de que D. Nicolás Richard y Richard, representante de D. Andrés Estéban Portell Vinay, á quien por Real orden de 29 de Setiembre último se le adjudicó definitivamente el suministro de los 16.000 cilindros de zinc subastados en 21 de dicho mes, ha dejado trascurir el plazo que previene la condición 5.ª de las generales del pliego de subasta sin justificar haber impuesto la fianza definitiva, ni otorgado la escritura de contrata, S. M., en vista de lo que para este caso previene la referida condición, y conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien anular la expresada adjudicación, disponiendo que de la fianza provisional, consistente en dos obligaciones del Banco y Tesoro, impuesta por el contratista para tomar parte en la subasta, ingrese en el Tesoro la suma de 940 pesetas, que es la que solamente necesitó aquel imponer con dicho objeto, según la condición 2.ª de las generales del indicado pliego, y por tanto la parte que debe perder, devolviéndole en su consecuencia el resto.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado autorizar á V. I. para que anuncie y celebre una segunda subasta á fin de adquirir el mencionado material, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera; disponiendo que el acto de esta segunda subasta se verifique á los 15 días de anunciada en la GACETA oficial de esta Corte, en atención á lo avanzado del período del actual año económico, y á los plazos fijados para total entrega del material.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

En virtud de lo dispuesto en la segunda parte de la Real orden de esta fecha que antecede, se anuncia al público que el día 8 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, el acto de la segunda subasta para la adquisición de 6.000 cilindros grandes y 1.000 pequeños de zinc laminado, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera, insertas en la GACETA del 22 de Agosto último.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, vacante en la Universidad de Barcelona; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública D. Ciriaco Sanchez, Obispo auxiliar de Madrid, y Vocales D. Vicente de Lafuente, D. Eugenio Montero Rios, D. Pedro Lopez Sanchez y D. Rafael Conde y Luque, Catedráticos de la Universidad Central; D. Nicolás del Paso y Delgado, de la de Granada, y D. Eduardo Soler y Perez, de la de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: El crecido número de aspirantes que han sido autorizados para presentarse á los concursos de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas permite esperar que los exámenes que en la actualidad se están verificando ofrezcan un contingente respetable de aprobados en todas las materias que constituyen el programa de la carrera; y como además esos mismos exámenes y los verificados anteriormente han de dar otro número también respetable de aprobados en uno ó dos grupos de asignaturas, no es aventurado suponer que cuando estos últimos completen sus estudios podrán cubrirse las vacantes que existan en el expresado Cuerpo, y que quedarán sin colocación algunos de los aspirantes aprobados. Tal estado de cosas exige que no se anuncien ya nuevos concursos para el ingreso en la expresada carrera; pero como es necesario respetar los derechos adquiridos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el concurso de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, que dió principio en 1.º del corriente, sea el último que por ahora se verifique.

2.º Que á los aspirantes que en dicho concurso ó en otros anteriores hayan sido aprobados de uno ó dos grupos de las materias que constituyen el programa de la carrera, se les reserve el derecho de examinarse de las asignaturas que les falte probar para completarla, en los que sólo con ese objeto se verificarán en los meses de Abril y Octubre del año próximo, reconociéndose igual derecho, extensivo á todas las materias del expresado programa, á los actuales Ayudantes temporeros de Obras públicas; pero entendiéndose que unos y otros perderán los que tienen adquiridos si en dichos concursos no logran terminar la carrera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 23.

Proposiciones admitidas en las subastas de Deuda del personal y material, celebradas en 30 de Setiembre último.

Día 27.

Reembolso de títulos del 2 por 400, sorteo de Junio último; todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Día 28.

Atrasos de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.729 á 3.750.

Día 23.

Reembolsos de títulos del 2 por 400, sorteos de Diciembre de 1880 y anteriores; todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 31 del actual, á la una y quince minutos de la tarde, en el despacho del Director general, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de pesetas 5.203 con 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.800 consignada para esta obligacion en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagares del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados se constituirán en el despacho del Director los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; acto continuo se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 28 y 29 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar. En los referidos días, de once á cuatro, se admitirán en el Negociado de subastas de esta Direccion los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará en el acto de la subasta antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º A cada proposicion deberá acompañarse la carta de pago de depósito, en la que constará la intervencion de la Contaduría general.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, ó importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE. The table is mostly empty with some text in the first row.

Madrid Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, esta Direccion general ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en

el despacho del Director general el 31 del presente mes, á la una de la tarde, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 369.578 pesetas 57 céntimos, equivalentes á la dozava parte de la suma consignada en el presupuesto vigente para la amortizacion de esta clase de Deuda, y á las cantidades que resultan sobrantes de la subasta verificada en 30 de Setiembre último, que se acumulan á la actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los días 28 y 29 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde. En los mismos días y horas, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en el Negociado Central de esta Direccion, y el día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director general antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

Esta Direccion, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que se haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Negociado de recibo, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE. The table is mostly empty with some text in the first row.

Madrid

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relacion de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1838 que le suprimido Junta de la Deuda pública declaró caducados en los fechos que se dirán, por haber incurrido en prescripcion con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1839 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, é los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 14 DE SETIEMBRE DE 1839.

Large table listing creditors and amounts. Columns include names and amounts. Total amount at the bottom is 4,050,226/27.

	Rs. vn.
Doña María Elipio.....	»
Doña María Escribano.....	»
D. Pedro Fernandez de Caviaverel.....	45.537'51
El mismo.....	1.460
Doña María Fernandez Sanchez.....	»
Doña Vicenta Ferrando.....	388'03
D. Manuel Ferrando del Campo.....	20.471'93
El mismo.....	36.000
Doña Francisca Fornis.....	»
D. Rafael Fausio Florin.....	43.380'81
D. Martín de Galarza.....	»
D. Diego Garcia Espia.....	620'09
Doña María Josefa Garcia de Mosquera.....	»
D. Francisco Galera y Ballesteros.....	»
D. Rufino Garcia.....	»
Doña Gertrudis Gomez.....	»
D. Manuel Teodoro Gonzalez.....	»
D. José Gutierrez Cabiades.....	»
D. Alonso Guzman de Villoria.....	»
D. Casimiro Gregorio Dávila.....	»
D. José Genr.....	2.488'51
D. Jacinto Gaona y Lecchias.....	22.094'45
D. José Garcia.....	1.613'84
D. Vicente Garcia Cabero.....	»
D. José Garcia Cester.....	5.131'24
D. Eugenio Hortiz de Lanzagorta.....	5.991
D. Felipe Gijon.....	4.716
D. Márcos Nuñez Abreu.....	»
D. Antonio Gonzalez Artalejo.....	»
Doña María Josefa y Doña Teresa Gonzalez.....	»
D. Pedro Gomez Labrador.....	»
D. Miguel de Gordon.....	»
D. Miguel Gutierrez de Cabiades.....	»
El Duque de Híjar.....	»
El mismo.....	»
D. Antonio María Ibañez.....	»
El Ayuntamiento de la villa de Illescas.....	»
Doña Isidora Justiniani y Perera.....	»
D. Antonio de Lago.....	4.464
Sr. Duque de Laranguyen.....	»
Herederos de D. Angel Lopez de Lerena.....	»
D. Juan Lopez Peñalver.....	»
D. Francisco Lersundi.....	»
D. Feliciano Lopez Gusuranas.....	»
D. Cecilio Lopez Ulloa.....	»
D. Pedro de Leon Gonzalez.....	»
D. Julian Lopez Albuñ.....	»
Herederos de D. Estéban Manuel de Aidanuy.....	»
Herederos de D. Pedro Macanaz.....	266.823'90
Doña Josefa Marin.....	»
Doña Josefa Magro Ruiz.....	»
D. Manuel del Marmol.....	»
D. Félix María Moreno.....	33.396'42
D. Juan Manuel de Michelena.....	»
D. Manuel de Mieres.....	»
Doña Isabel Millan.....	»
D. Manuel Miguel Monasterio.....	»
D. José Muñoz Maldonado.....	81.464'90
Herederos de D. Adrian Márcos Mendez.....	»
Sr. Conde de Montores.....	235.887'81
D. Antonio Navascués.....	»
D. Juan Bautista Narvaez.....	3.787'06
D. Pedro Ortiz de Laguzamon.....	»
D. Manuel Ortega.....	»
D. Juan Angel Ortiz.....	»
D. Francisco Osorio.....	7.410'33
D. José Perez de Rozas.....	»
D. Miguel y D. Matías Palacios.....	46.064'48
Sr. Marqués de Paroy.....	»
Doña Rosalía Percha Montemayor.....	»
D. Jacinto Perez.....	»
D. Valentin de Pinilla.....	»
D. Manuel Polo Alcocer.....	43.414
Doña María Rayado.....	»
D. Diego Reina.....	»
D. Benito Romero.....	12.500
D. José Baden.....	»
D. Francisco de Paula Pablo y Escudero.....	»
D. Bonifacio Robles.....	»
D. C. R. Robi.....	»
D. Simon de Rojas Clemente.....	14.400
D. Manuel Salvador de Carranza.....	»
D. José Ruiz Capilla.....	28.000
D. Antonio Sainz de Zafra.....	78.500
D. Gregorio Sanchez.....	45.173'93
D. José Joaquin de Sara.....	»
D. José de Soto.....	»
D. Vicente de la Tejera.....	»
D. Nicolás Villanueva.....	2.333'90
D. José María Vizcaino.....	4.397'63

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 1.º DE OCTUBRE DE 1880.

Número 4.323 del Negociado.

Doña María Josefa del Castillo.....	34.144'09
D. Diego María Vadillos.....	»
D. Angel de Velasor.....	»
El Conde de Rodezno.....	»
D. Pedro Mendez.....	»
D. Antonio de San German.....	»
Doña Martina é Irene Peimelas.....	»
D. Clemente Revalas.....	»
El Marqués de Villa Real de Purullena.....	»
D. Manuel Perez Dávila.....	4.998
D. Pedro Pascual Uhagon.....	30.753'39
D. Ramon de Etulain.....	2.920
Sra. Marquesa viuda de Matallana.....	21.440
D. Mariano Lafuente.....	»
D. Nicolás de la Iglesia Lerma.....	»
D. Francisco Trifon Fernandez.....	»
D. Gregorio Bñares.....	»
Doña Juana Morales.....	2.100
D. Eugenio Lopez.....	1.800
D. Juan Ibero y otros.....	»
Doña Ana María Guajardo.....	3.902'98
D. Alejo Fuertes.....	»
El Marqués de Ceballos.....	»
Doña Liboria Tudela y Ramos.....	»
D. Rafael Fernandez Muñoz.....	»
D. José Cabeza y Mora.....	»
D. José Antonio Arana.....	»
D. Isidoro Aulillez.....	»
D. Joaquin Medardo Balaguer.....	»
D. Tiburcio Contreras.....	»
D. Florentin Yanguas.....	»

	Rs. vn.
D. Javier Yaldi.....	»
Sociedad Médica de Sevilla.....	43.000
Doña Ana María Sanchez.....	»
D. Antonio Rodriguez Ita.....	»
D. José Aranda.....	»
Doña Catalina Burguera.....	858
D. Diego Albuquerque.....	50.089'94
Doña María Rosario Cárdenas.....	»
D. Fernando Casado de Torres.....	22.740'03
D. Antonio Ramirez.....	»
D. Agustin de la Torre.....	34.312
D. Salvador de Muro.....	»
D. Blas Martinez.....	»
D. José Robinas.....	»
D. José de Vargas.....	»
D. José Vazquez.....	»
D. Juan de Blas Molinero.....	»
D. Juan Vicente Garcia.....	»
D. Juan Gomez.....	5.208'93
D. Juan Araciél.....	»
D. Manuel Fernandez Cabrafigal.....	»
D. Pascual Santander.....	»
D. Santiago Caballero.....	»
D. Severo Ogazon Ortiz.....	»
D. Francisco Jimenez y Amar.....	425.000
D. Gabriel de Aristizábal Reutt.....	»
D. Tomás Lozano.....	44.000
D. Manuel de Laruga.....	28.000
D. Agapito de Garcia de Garcia.....	47.000
D. Liborio Camarinas.....	100.000
D. José Segrisa.....	20.000
D. Francisco Morete.....	5.000
D. José Matías Morales.....	10.000
D. Isidoro Lopez de Dueñas.....	3.000
D. Antonio de Vega y Quirós.....	20.000
D. Miguel Lubelza.....	4.000
D. Casimiro Garcia.....	200.000
Doña María Josefa Videgaray.....	8.000
D. José Amos Lopez.....	30.000
D. Francisco de Gallardo de Correga.....	30.000
D. Juan Barbado de la Torre.....	30.000
D. Joaquin de Huerta y Ceballos.....	30.000
D. Felipe Gabaldó.....	30.000
D. Francisco María Listué.....	30.000
Doña Agustina Francisca y Manuela Fabre.....	30.000
D. Pedro Alcántara de Castro.....	42.000
D. Antonio Guardiola y Molina.....	4.852'97
D. José Osorio.....	80.000
D. Pedro Francisco Domenech.....	40.451'50
D. Manuel Garcia.....	6.883'30
Doña Juana Suarez.....	3.238'24
D. Manuel de Silva.....	33.863'68
D. Manuel Rubio.....	»
Doña María Aparicio.....	5.388
Doña María Rita de Mesa.....	6.100
D. Manuel Mosquera.....	6.040
D. Bartolomé Lopez.....	5.478'36
D. Julian Martinez.....	9.438'44
D. Alonso Valenzuela.....	3.743'36
D. Juan Martin de Arana.....	4.892'89
D. Antonio Martinez Pijaco.....	35.266'65
Doña Estefanía Lopez.....	4.974
Doña Josefa Flores.....	5.025
Doña Antonia Plá.....	4.143'48
Doña Ramona Canzano.....	9.123'62
D. Francisco Ruiz de Lanzarote.....	»
Doña Francisca Flores.....	4.881'90
Doña Manuela Riego y el Conde de la Concepcion.....	18.000
D. Pascual Roman.....	»
D. Diego José Fernandez.....	43.635'83
Doña María Teresa Boltú.....	21.082'71
Doña María Ana Panizo.....	40.185
Doña Sabina Pontes.....	4.000
D. Carlos Lidier.....	28.168'86
D. Francisco Abril.....	27.742
Doña Josefa Silva.....	7.249'21
D. Andrés Martinez.....	14.653'47
D. Andrés de Urrutia.....	10.666'97
D. Joaquin M. Garzon.....	5.529'12
Doña María Luisa Garcia.....	22.127'15
D. Manuel Llorein.....	22.997'41
D. Antonio Sanchez.....	»
Doña Mariana Guerrero.....	732
D. Francisco Ruiz Caballero.....	7.360'59
D. Mariano Ambrosio Morales.....	49.964'92
D. Antonio Micor.....	16.164'98
D. Joaquin Baron.....	3.944'50
D. Manuel Garcia.....	6.883'38
D. Pedro Ralea.....	2.520
Sra. Condesa viuda de Fuente Blanca.....	23.016'83
D. Pascual Carco y Dak.....	6.000
Doña Estefanía Lopez.....	4.974
Doña María Paula Correa.....	»
D. Antonio de Amareta.....	»
D. Jerónimo Ruiz.....	18.000
Doña María Estarellas y Morillo.....	2.651'03
D. Nicolás Rico Perez.....	3.423
D. Andrés Fernandez.....	6.666
D. José Ramos.....	8.715'47
Doña María Luisa Garcia.....	22.127'15
Doña Margarita Sanchez.....	7.020
Doña María Luisa Bert.....	45.794'83
D. Juan Manuel Díez.....	6.144'78
D. Mariano Bocolo.....	6.823'83
D. Antonio Lopez.....	4.240
D. Francisco Rodriguez Valdés.....	30.000
Doña Francisca de Flores.....	4.881'88

TOTAL..... 40.394.443'89

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 23, 26, 27 y 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Día 25.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 311 á 314 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 150 de señalamiento.
 Primer semestre de 1877, carpeta núm. 472 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 425 y 436 de idem.
 Primer semestre de 1878, carpetas números 202 y 203 de idem.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 228 de id.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 227 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 240 y 241 de idem.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 270 y 271 de idem.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 312 á 314 de idem.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 231 á 286 de idem.

Día 26.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 315 y 316 de señalamiento.

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS LIQUIDADOS Y NO APLICADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO.

Ayuntamiento de Leroc (Teruel), carpeta núm. 426; segundo semestre de 1874 á segundo de 1873.

Día 27.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1 al 150 de señalamiento.

Día 28.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 151 al 300 de señalamiento.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre para la adjudicación en subasta pública de las obras de nueva construcción de una alcantarilla para el servicio del colegio de la Union, establecido en Aranjuez, bajo el tipo de.....

La mencionada subasta se verificará el mencionado día, á la una de la tarde, en esta Dirección general, establecida en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, por medio de pliegos cerrados y en los términos que marca la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En este referido Centro y Negociado correspondiente se encuentran de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la obra en proyecto.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse, á más de la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores públicos, á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones que se presenten deberán ajustarse estrictamente al modelo adjunto.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de nueva construcción de una alcantarilla para el servicio del colegio de la Union, establecido en Aranjuez, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haría por Teguiise, en la provincia de Canarias, por su presupuesto de contrata, que importa 129.580 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras del trozo 2.º de la carretera del puerto de Arrecife á María por Tegui, en la provincia de Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DIA 22.

Cartas retenidas por falta de franquicia en esta fecha.

- Núm. 272 José César.—Tarancón.
- 273 Angel Norma.—Archena.
- 274 Atanasio García.—Sotillo.
- 275 Cautila Centenera.—Aloreza.
- 276 Flavio Plaza.—Villarramiel.
- 277 Leopoldo Smith.—Bilbao.
- 278 Manuela Uria.—Guadalajara.
- 279 Rufina García.—Villalba.
- 280 Rafael Gallegos.—Lanjarón.
- 281 Rafael Espuch.—Alicante.
- 282 Remigio Navalpotro.—Miño.
- 283 Enrique Escarza y Osuna, provincia de Madrid.—Sin dirección.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora su domicilio.

- Núm. 438 Meyenhoff.
- 439 Ambarelo.
- 440 Francisco Santos.

Madrid 23 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Compañía Lopez...	Sin señas.
Idem.....	Estebel.....	Hotel Barcelona.
Bilbao.....	Ignacio Benavente.	Sin señas.
Navalcarnero....	María de Luis.....	Buenavista, 20.
Prag.....	Max Bondy.....	Sevilla, fonda.
Palencia.....	Manuel Ruiz.....	Sin señas.
Ricla.....	Manuel L. Pardo...	Atocha (sin número).
Santander.....	Gregorio Bohigas...	Sin señas.
Sevilla.....	Luis Rodriguez...	Puerta del Sol (sin número) principal.
San Sebastian...	Saturnino Aguado.	Carrera San Jerónimo, 9, tercero.

Madrid 23 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Gabriel del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Octubre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	3.118	210	3.328	402.767
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	421	16	437	42.288
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	423	20	443	42.768
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	262	6	268	7.309
Idem 4.ª.—Calle del León, número 17, tercero.....	403	27	432	43.292
TOTALES.....	4.629	279	4.908	448.394

PAGOS EN LOS DIAS 21, 22 Y 23.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	218	170	388	461.486

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Don Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Cavignoli.—Don Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Gaido.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.
El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal sobre robo de dinero en el estanco de Ramona Samper la noche del 19 al 20 de Setiembre último, se llama y busca á un sujeto que lleva los nombres de Francisco Moreno y de Antonio Lopez, cuyos señas parece que son: alto, de buenas carnes, moreno claro, de edad unos 35 años, cantero, andaluz, ojos melados, con bigote, pelo castaño, boca y nariz regulares, con americana y pantalón oscuro, sombrero hongo negro de alas anchas, y botas, cuyo sujeto estuvo en esta capital viviendo con Tránsito Sagun por Agosto y Setiembre último, en la calle de los Platos, casa sin número y esquina á la de la Huerta, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura y detención del expresado sujeto y su conducción á esta cárcel.

Alicante 14 de Octubre de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Enrique Montagut.

ANTEQUERA.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal de esta ciudad, ó interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Fernandez y Fernandez y su mujer Carlota Gomez Fernandez, castellanos nuevos, cuyas demás circunstancias no resultan, y los cuales no han sido habidos, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre muerte de Manuel Gomez Fernandez; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de los referidos Francisco Fernandez y Carlota Gomez, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Antequera 12 de Julio de 1881.—José del Pino Herrero.—José M. Vida.

ARCOS.

D. Nicomedes Bazo y Bravo, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramirez Clavijo, vecino de Ubrique, Oficial que fué de la dependencia del ramo de consumos en la villa de Prado del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personé ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Chacon Gomez y otro; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Octubre 13 de 1881.—Nicomedes Bazo.—Por su mandado, Antonio Sierra.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que sobre hurto de pendientes me hallo instruyendo contra Juana Cubilla y Cabrejas, hija de Luis y Julia, natural de Muriel Viejo del Pinar, provincia de Lorca, soltera, de 35 años de edad, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, color moreno, cara aplastada, ojos pardos, pelo castaño, nariz chata, y otras, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Juana Cubilla y Cabrejas, conduciéndola á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Octubre de 1881.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se exhorta y requiere á los Sres. Jueces de primera instancia, y en el mio pido y ruego á las Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Tomás Guillen y Fernandez, de edad de 16 años, natural de Alicante, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara oval, imberbe, viste blusa y alpargatas; y obtenida, remitirlo con las debidas seguridades á las nacionales cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Y se cita y llama al propio Tomás Guillen y Fernandez, para que en término de 15 días se presente en las nacionales cárceles de esta ciudad para continuar con presencia del mismo la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre hurto; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 13 de Octubre de 1881.—Francisco Alted.—José Fiter.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Bonafont, alias Ros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia de este territorio, Secretaría-Relatoría de D. Juan María Gonzalez de Zubano, al objeto de practicar una notificación de méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo y otro sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1881.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S. y por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Sanchez Yanez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito y llamo á A. C. Pest, de nacion francés, residente que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para prestar declaración en méritos de causa sobre estafa.

Dado en Barcelona á 14 de Octubre de 1881.—José María Rufart.—Ante mí, Licenciado Miguel Araçil.

BARCO DE AVILA.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel y Martín García Martín, vecinos de Gilbuena, sobre hurto, se ha dictado sentencia por el Sr. Juez el día 13 de Setiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho por que se ha procedido constituye el delito de hurto en cantidad menor de 10 pesetas; segundo, que son autores de él los procesados y hermanos Manuel y Martín García Martín, por prueba de indicios graves y concluyentes; tercero, que ni en el hecho ni en sus autores son de apreciar circunstancias de ninguna clase; cuarto, que no há lugar á la indemnización por haberla renunciado el perjudicado.

En su consecuencia, se condena á cada uno de los procesados Martín y Manuel García Martín en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago por iguales partes de todas las costas causadas.

Consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de este distrito, acompañando el proceso original con la pieza de embargo ó insolvencia, previas las citaciones y emplazamientos en la forma legal, quedando resguardo de la remisión.

Y para notificar dicha sentencia al procesado Manuel García Martín, cuyo paradero se ignora, citarle y emplazarle á fin de que en el término de 10 días se personé por medio de Procurador y Abogado en dicha causa ante su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula por triplicado para unirla en dicha causa y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En el Barco de Avila á 12 de Octubre de 1881.—El-Escribano, Francisco Martín y Valverde.

CÁCERES.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Sanchez, Juan Perez Alvarez y Eustaquio Sanchez Muñoz, cuyos domicilios y circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días siguientes á la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á oír la notificación del auto en que se les declara procesados, y contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por hurto de cuatro caballerías mayores á D. Pedro Madruga y otros vecinos de Montanchez; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de mencionados sujetos y su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido con las mayores seguridades á disposición de este Juzgado; teniendo presente que dichos reos se han fugado de la cárcel de Llerena en la noche del 22 del pasado.

Dado en Cáceres á 12 de Octubre de 1881.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Ramirez, alias Tuerto de la Marina, y á su hermano Rafael, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizante para oír una notificación del definitivo recaído en la causa seguida á los mismos y otros por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo las providencias que se dicten no tendrán reclamacion alguna.

Dado en la ciudad de Cádiz á 12 de Octubre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Lopez.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo y término de 10 días á una tal María Lopez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que llegó á esta ciudad el día 16 de Julio último desde Gibraltar á esta Plaza en el vapor *James Haynes*, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibida que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Octubre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mi compañero Roldan, Antonio F. y Arenas.

CALDAS DE REYES.

L. José Bernués de Castro, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita en legal forma al procesado Ventura Silva Alfonso, casado, labrador, de 26 años, natural y vecino de San Julian de Requeijo, en este partido, de estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos y pelo negros, usa patillas; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño tela color plumado, calza botines y usa sombrero negro hongo, para que dentro del plazo de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa sobre lesiones á Manuela Gonzalez, de la dicha de Requeijo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y visto que otro procesado se halla ausente en ignorado paradero, al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes 11 de Octubre de 1881.—José Bernués de Castro.—De orden de S. S., Juan Dominguez.

CAMBADOS.

D. José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Antonio Lorenzo Garcia, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Dimo, distrito de Catoira, partido de Caldas, en la provincia de Pontevedra, soltero, labrador, de 22 años, bajo de estatura, hoyoso de viruelas, de cara redonda, color trigueno, ojos castaños y barba naciente, y otros sujetos por haberse embarcado en el puerto del Carril con propósito de dirigirse á la República Argentina con distinto nombre y apellido, exhibiendo al efecto cédula de vecindad.

Hállándose en libertad provisional bajo fianza personal y buscado en su domicilio por dos veces para notificársele el auto, por el cual se eleva la causa á plenario y confiere traslado de la calificación fiscal, para que compareciese en este Juzgado á evacuarle por medio de Procurador y Abogado conforme á las prescripciones del art. 834 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, no pudo ser notificado por haberse ausentado é ignorarse su paradero.

En su virtud se le llama para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta villa á disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Antonio Lorenzo Garcia; remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, si fuere habido.

Dado en Cambados 10 de Octubre de 1881.—José Sebastian.—Por mandado de S. S. Pedro Monrullo y Barros.

CARBALLINO.

D. José Antonio Bernardez, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Hago saber que con motivo del robo ejecutado la noche del 30 de Setiembre próximo pasado al 4.º del actual en la iglesia parroquial de Cangues, de la que sustrajeron los malhechores un copon, un relicario y dos cálices con sus dos patenas y cucharillas, todo de plata, me halló instruyendo sumario en averiguacion de sus autores.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca de dichos objetos, poniéndolos á disposicion de mi Autoridad con la persona en cuyo poder se encuentren.

Carballino 14 de Octubre de 1881.—José Antonio Bernardez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

CASPE.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Miguel Salvador Ferrer y otro sobre hurto, en la que han sido parte los procesados y el Ministerio fiscal, obran las resoluciones dictadas por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 20 de Setiembre y 3 de Diciembre de 1879, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se declara que el hecho que motivó la instruccion de esta causa declarado probado constituye un delito de robo en lugar habitado verificado con escalamiento, sin armas y en cantidad menor de 500 pesetas, del cual son responsables en concepto de autores los procesados Felipe Santiago Cortés y Miguel Salvador Ferrer, siendo de apreciar respecto de aquel la circunstancia agravante de reincidencia, sin ninguna atenuante; y en cuanto al Ferrer, que declaramos que obró con discernimiento, la especial de ser mayor de nueve años y menor de 15, sin ninguna atenuante ni agravante genérica; y en su virtud debemos condenar y condenamos á Felipe Santiago Cortés y Beltran á la pena de tres años, seis meses y 21

días de prision correccional, accesorias de suspension de todo cargo publico, profesion, oficio, y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de la mitad de las costas procesales, y al Miguel Salvador Ferrer y Fayos á la multa de 125 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de otra mitad de costas. Aprobamos el auto de declaracion de insolvencia que tambien se consulta.

Así por lo presente sentencie, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de la Cuesta.—Angel Morales.—Felipe Antonio de Arruche.—Valentin Fuentes Lopez.—José Llaer. Cuya sentencia fué declarada firme en 6 de Octubre del mismo año.

Al margen.—Sres. Cuesta.—Morales.—Arruche.—Zaragoza 5 de Diciembre de 1879.

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictamen, se aprueba el auto que á 15 de Noviembre último dictó y consulta el Juez del partido de Caspe en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de la presente causa sobre robo contra Santiago Cortés y Miguel Ferrer, y por el cual se declara á este último sujeto á sufrir en la cárcel del partido 25 días de detencion en sustitucion de las 125 pesetas de multa á que fué condenado y no ha satisfecho por su insolvencia.

Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Rubricado.—Broquera.»

Y para notificar las resoluciones insertas al penado Miguel Salvador Ferrer, conforme á lo mandado en providencia de este Juzgado fecha de hoy, expido la presente cédula en Caspe á 14 de Octubre de 1881.—El Escribano, Teodoro Navarro.

CAZALLA DE LA SIERRA.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narciso Sartiguero, vecino que fué de Constantina, y natural que se dice ser de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por despojar en terrenos del Estado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y remision á esta cárcel del citado sujeto.

Dada en Cazalla de la Sierra á 9 de Octubre de 1881.—Antonio Perez Ventana.—El Escribano, Valeriano Vera.

CHANTADA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martinez Sotelo, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular, que viste pantalon remontado de paño negro, siendo el principal de corte, chaqueta del mismo paño, sombrero hongo tambien negro, siendo de color pálido, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y Ramon Fernandez me halló instruyendo por asesinato de D. Miguel Fernandez, alias Bagarelas, vecinos de Santa María de Vilela, término municipal de Rodeiro, en el partido de Lalín, ocasionado á la media tarde del día 6 de Setiembre último sobre la chousa de D. Benito Moreiras, de San Juan de Bouroa.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido el sujeto desconocido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Chantada á 8 de Octubre de 1881.—Angel Martinez Sotelo.—El Escribano, Manuel Fernandez Páramo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martinez Sotelo, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que se dice ser de la provincia de Orense, el cual pernoctó la noche del 22 al 23 de Julio último en casa de Benito Vazquez, vecino de San Miguel de Vilela, término municipal de Taboada, en compañía de D. José del Castro, de San Julian del Mato, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para prestar declaracion en la causa que me halló instruyendo contra Ramon Lopez por lesiones al Benito Vazquez.

Dada en Chantada á 10 de Octubre de 1881.—Licenciado Angel Martinez Sotelo.—El Escribano, Manuel Fernandez Páramo.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia en la villa de la Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Liste Porto, hijo de Manuel y Ana, de unos 30 años, vecino de Santa María de Rubins, de estatura corta, pelo y ojos castaños claros, color moreno, que regresó de la ciudad de Cádiz hace poco; usa sombrero negro redondo, y chaqueta, pantalon y chaleco de paño liso de medio color, que no fué habido en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y sala de audiencia, por la Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en sumaria que contra el mismo se sigue por homicidio en la persona de Andrés Giavani; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á la cárcel pública de este partido, por estar decretada su prision provisional.

Dada en la Estrada á 12 de Octubre de 1881.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

FONSAGRADA.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, y Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del segundo batallon del regimiento de España de la isla de Cuba, Luis Lopez Cartelao, natural de Lamar de Campos, en este partido, para que dentro del término de dos meses, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por falsificacion de firmas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fonsagrada á 11 de Octubre de 1881.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Gonzalo Diaz.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, y Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita en forma á Josefa Garcia, alias Pandada, de 54 años de edad, casada y vecina de Villarpandin, término municipal de Navia de Suarna, en este partido, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se la sigue por incendio; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha sujeta; poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fonsagrada á 14 de Octubre de 1881.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Gonzalo Diaz.

GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que en este Juzgado se instruye contra Calixto Lozano Cifuentes, vecino de Villaverde, provincia de Leon, por incendio de una cantina de la propiedad de Antonio Suarez Mora, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza al referido Calixto Lozano Cifuentes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, libertad provisional y embargo dictado en dicha causa en 6 de Setiembre último.

En su virtud y para que tenga efecto extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 4 de Octubre de 1881.—Juan Hurtado de Paula.

GIJON.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Estanislao Armengol y Viñas, hijo de Jerónimo y Laureana, natural y vecino de esta villa, y de 17 años de edad, cuyas señas se expresarán, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra él se sigue por atentado á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte les ruego den las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa á mi disposicion del Estanislao con las seguridades necesarias.

Dada en Gijon á 14 de Octubre de 1881.—José Petit y Alcázar.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, color bueno, pelo y ojos castaños, barba poco poblada, gasta bigote negro, y viste traje decente, compuesto de chaqueta, pantalon y chaleco color plumado, sombrero hongo y negro, y calza bota de chanelo, todo en buen uso.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Ramirez Gonzalez, de este domicilio, natural de Alhendin, casado, de oficio del campo, de edad de 29 años, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa en su contra sobre lesiones á Nicolás Avila Molins; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dada en Granada á 13 de Octubre de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantave.

HUELVA.

D. Andrés Peláez Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Luque y Puro, conocido por el Sevillano y por el Calentito, natural de Rota, vecino que ha sido de esta capital, soltero, de 42 años, sin oficio conocido, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír una notificacion en la causa que se le sigue con otros por

el delito de juegos prohibidos en el establecimiento de Herme-negildo Largo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Huelva á 11 de Octubre de 1881.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Fernando Bel.

HUESCA.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Fernando Sainz de Terrones, natural de Quintanilla del Rebollar, en la provincia de Búrgos, de unos 70 años de edad, y Capellan confesor de las monjas Capuchinas de esta ciudad, que falleció de muerte natural sobre las siete y media de la tarde del 14 de Agosto último en la calle de Santiago de esta capital, para que comparezcan á usar del mismo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Búrgos y *GACETA DE MADRID*; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado D. Francisco Sainz Terrones y Maraño, carpintero, vecino de Quisendo, distrito municipal de Sotoscuevas; D. Pedro Sainz Terrones y Maraño, casado, y Doña Antonia Sainz Terrones y Maraño, soltera, vecinos de Quintanilla del Rebollar, en la provincia de Búrgos, hermanos del difunto D. Fernando Sainz.

Dado en Huesca á 10 de Octubre de 1881.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. —P

INCA.

D. Jaime Armengol, Juez municipal Letrado de la villa de Inca, encargado de este Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario en uso de Real licencia.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Ferra y Tous en el día 4 de Abril del año 1878, cuyo cargo venia desempeñando desde el día 13 de Febrero de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Inca á 7 de Octubre de 1881.—Jaime Armengol.—Por mandado de S. S., Bartolomé Used, Escribano.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Moya, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á Alonso Perez Garcia, alias Machuca, natural y vecino de Córtes, hijo de Alonso y María Roca, de oficio del campo, de 50 años de edad, y es de estatura regular, cabello y barba cana, color moreno elaro, ojos pardos, la barba con un hoyo, cara redonda, nariz y boca regulares, para que dentro del término ya expresado se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Jerez 8 de Octubre de 1881.—José de Puerto.—Por el señor Mateos, Antonio Jimenez.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, y á las horas de audiencia, á Fermín Toribio Gonzalez, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 12, cuarto principal, de estado viudo, profesion jernalero, natural de Villafranca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en referido término comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el objeto de que conteste á los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura del mismo; y si lo consiguieren, den conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Avella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el fin de que responda á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye contra Miguel Názares Carpini y otros por suposicion de nombre y falsificacion de documentos públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los alguaciles del Juzgado practiquen diligencias en averiguacion del paradero del mismo; y si lo consiguieren, le detengan y den conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que el día 9 de Abril último compró unos botillos de hombre en la cantidad de una peseta en el sitio denominado plazuela de Arriola, de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se persone en los estrados de este Tribunal con el fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye contra Antonio Dominguez Navarro sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Setiembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Diaz Leante, natural de Murcia, vecino que fué últimamente de esta ciudad, de edad de 32 años, casado, empleado que estuvo en la Administracion económica de esta provincia, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, con bigote, tuerto del ojo derecho, ignorándose el paradero de dicho individuo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que contra el mismo y consorte pende en este Juzgado sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día en dicha causa.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del D. Manuel Diaz Leante, disponiendo su traslacion á esta cárcel á disposicion de este Juzgado por virtud de la indicada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Octubre de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

MONTILLA.

D. Mariano Cano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Ortiz y Delgado, natural y vecino de esta ciudad, de oficio corredor de granos, de 55 años de edad, de estatura alta, color trigueño, pelo entrecano, calve, ojos melados, nariz algo chata y barba afeitada, el cual viste pantalon lanilla á cuadros color ceniza, chaleco y chaqueta negros, zapatos de becerro blanco, y sombrero hongo de ala ancha color gris, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á 6 de Octubre de 1881.—Mariano Cano Gonzalez.—El actuario, Aurelio Fernandez.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Manuel Illan, Juez municipal del distrito de la Catedral, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Botella, casado con María Jaen Vives, vecino de Santapola, carretero, de unos 24 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color trigueño, para que en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Gabriel Marin Leal.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido procedan á su captura, poniéndolo en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 13 de Octubre de 1881.—Manuel Illan.—Por su mandado, Manuel Conejero.

MURCIA.—SAN JUAN.

De órden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, se ha acordado en providencia de hoy librar el presente, haciendo saber á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de las mismas, como tambien á los de la Autoridad judicial, que en la noche del 27 de Setiembre último fué robada la ermita titulada de los Capellanes, sita en el partido de los Garres, de este término, sustrayendo los objetos siguientes:

- Un cáliz de metal dorado con copa de plata sobredorada.
- Una patena de plata.
- Una cucharilla de id.
- Una corona de metal blanco de la Virgen.
- Una corona de plata del Niño.

Dos rosarios de plata con cruces del mismo metal.

Un collar de metal dorado.

Y en su virtud que se proceda á la busca de dichos objetos; y encontrados que sean se remitirán á disposicion de este Juzgado, como tambien en clase de detenidos las personas en cuyo poder se enueentren.

Murcia 10 de Octubre de 1881.—El actuario, Bartolomé Cortés.

NÁJERA.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en el mismo incoado por D. Eduardo Sotes y Quintana, Registrador interino que ha sido de este partido, y en cuyo cargo cesó en 23 de Junio último, sobre que se le devuelva la fianza que tiene prestada para servir el referido cargo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria y á la Real órden de 29 de Diciembre de 1878, he acordado que se haga saber por medio de este tercer edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador interino lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde el día 8 de Agosto último.

Dado en Nájera á 8 de Octubre de 1881.—Laureano Santaolalla.—Por mandado de S. S., José Merino.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito y llamo á Manuel Hernandez y Rodriguez, alias Perote, vecino del pueblo de los Lilos, el cual no ha sido habido en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á los efectos de la causa criminal que se sigue contra el mismo por delito de abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y requiero á cualesquiera Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial para la busca de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido, por estar decretada su prision provisional; á cuyo fin se insertan las señas personales del reo que han podido averiguarse, y son: estatura regular, color blanco, ojos azules, cara redonda, nariz gruesa, boca larga, labios gruesos, y viste unas veces al estilo del país y otras al de la gente de mar por ser de profesion marino.

Dada en la Orotava á 2 de Agosto de 1881.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

OVIEDO.

D. Bonifacio Garcia Cabañas, Juez municipal suplente de esta capital, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue causa criminal por denuncia que el Sr. Gobernador civil de la provincia dió del periódico *La Cremallera*, que se publica en esta ciudad; en cuyo procedimiento acordé por providencia del día de ayer llamar por edictos y término de 30 dias al que fué agente de órden público de esta capital D. Joaquin Muñoz á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa de que va hecho mérito; y para que pueda llegar á noticia del llamado se expide el presente edicto.

Dado en Oviedo á 11 de Octubre de 1881.—Bonifacio Garcia Cabañas.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Delgado y Castillo, Juez de primera instancia accidental del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria, y por la circunstancia 1.ª del artículo 366 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Tadeo Amaral y Ramirez, de este vecindario, de 38 años de edad y de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura regular, cara ovalada, color trigueño, ojos oscuros, nariz encorvada, barba negra y cerrada, pelo del mismo color; tiene la costumbre de no mirar de frente á las personas con quienes habla, viste con decencia en clase de artesano, y usa generalmente sombrero de jipijapa con una cinta negra bastante ancha, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del D. Tadeo Amaral, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Y para que tenga lugar su insercion en la *GACETA DE MADRID*, libro la presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 28 de Setiembre de 1881.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Ilustre Sr. D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido en providencia de 16 de Setiembre último, proferida en méritos del expediente sobre muerte intestada de D. Juan Ferrer y Vilajoana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, promovido á instancia de los herederos del mismo, para la devolucion de la fianza prestada por dicho D. Juan Ferrer en razon al cargo que desempeñaba,

se cita y llama por tercera vez á todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el propio Registrador, para que la presenten ante este Juzgado dentro del término legal y á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para la ejecucion de la misma.

San Feliú de Llobregat 3 de Octubre de 1881.—Por disposicion de S. S., Antonio Toll y Padris, Escribano-Secretario.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de la presente villa y su partido en providencia de este día, dictada en la causa criminal que bajo mi retencion se instruye por este Juzgado contra Luis Garrigó Padris por denuncia falsa, se cita al denunciado Martin Caminal Juanfran, natural del pueblo de Juián, provincia de Lérida, partido judicial de la Seo de Urgel, hijo de Francisco y Maria, soltero, jornalero, residente antes en la ciudad de Barcelona, calle de San Pació, 49, tercero, de 34 años de edad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de los ocho siguientes dias de haberse insertado la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de prestar oportuna declaracion en la expresada causa; con apercibimiento, caso de no verificarlo, de pagarle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 40 de Octubre de 1881.—Joaquín Barril y Morales, Escribano.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mederos, alias Corral, de 14 años de edad, soltero, ocupado en cuidar ganado, natural y vecino de la villa del Paso, que habitaba con su madre María Mederos Armas en dicha villa, y que se ha asentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar ciertas diligencias pendientes en la causa que contra el mismo se sigue por el delito frustrado de violacion á una niña de tres años de edad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley: se presume que el procesado se encuentra en la isla de Cuba; siendo sus señas personales estatura proporcionada á su edad, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara cerca del pelo.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Y por hallarse dicho procesado comprendido en la circunstancia 4.ª del art. 386 de la Compilacion general de las disposiciones sobre el Enjuiciamiento criminal, expido la presente en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 23 de Setiembre de 1881.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepcion y Frau.

SANTAFÉ.

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Burgos de la Rosa, vecino de Cúllar-Vega, cuyo paradero se ignora, soltero, del campo, de 19 años de edad, hijo de Juan y de María, cuyas señas son las siguientes: estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color bueno, ojas que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á prestar declaracion en causa que contra el mismo instruyo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en ser declarado rebelde.

Dado en Santafé á 23 de Setiembre de 1881.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Reyes Enrique, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Carmen, 4, soltero, zapatero y de 16 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado calle Harinas, núm. 14, á ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieran conocimiento del actual paradero del Miguel Reyes Enrique á que lo pongan en noticias de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 10 de Octubre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lozano Tabla, alias el Rubio, natural y vecino de esta ciudad, con habitacion en la calle de las Doncellas, núm. 33, hijo de Francisco y Maria de las Nieves, soltero, zapatero, de edad de 38 años y de las señas que á continuacion se expresan, para

que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle Harinas, núm. 14, con el fin de notificarle la sentencia dictada por este dicho Juzgado en la causa que se le ha seguido por estafas; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del referido; y habido, le hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 11 de Octubre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel Moya.

Señas.

Estatura regular, color claro, cabello rubio, ojos pardos claros, nariz y boca regulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro de lana y sombrero hongo ala ancha.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Quesada Sanchez, de 31 años de edad, casado, hijo de Andrés y Maria, jornalero, natural y vecino de Almería, de estatura alta, color bueno, pelo y cejas castaños, nariz aguilona, cara dolgada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de mezclilla, calceta de algodón, alpargatas, pañuelo negro á la cabeza y sombrero calañés, para que dentro del término de ocho dias se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de ser notificado del auto elevando á plenario la causa en su contra sobre hurto de esparto, y que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en clase de detenido á mi disposicion.

Dada en Sorbas á 12 de Octubre de 1881.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price per unit. Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, Yema de huevo, etc.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Plus. Cént., Puntos de recaudacion, Plus. Cént. Lists various districts and their respective revenues.

Madrid 23 de Octubre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1881.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Viento, etc. Includes daily observations and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado anormal de las aguas de la Península en varias partes de la Península el día 23 de Octubre de 1881.

Table of telegrams received, listing location, weather conditions, and time.

RETRASADOS. Día 22. Oporto, Lisboa (S. N.), etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Bilbao, Cádiz, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Málaga, Murcia, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Rafael Arcángel; San Martinian, y San Bernardo Carbó, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Moda.)—Turno 3.º par.—La aldea de San Lorenzo.—Herir por los mismos filos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Marina. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Trabajos de zapa.—Todo por el arte.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrion. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Del error á la mentira.—Don Abdon y Don Senen.—La Guia de forasteros. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La herencia del abuelo.—Un domingo en el Rastro.—La funcion de mi pueblo. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—¿Quién será yo?—Cada tema con su loco.—Para mentir, la criada.—Tintoretto.—Balle.